

	Pág.
<b>TITULO VII PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS.....</b>	<b>1</b>
1.1 Sector básico de la producción de bienes y servicios.....	1
1.2 Descripción del acuerdo, convenio, práctica, procedimiento o sistema.....	1
1.3 Precisión sobre normas de competencia .....	1
1.4 Mecanismos de vigilancia .....	2
1.5 Casos en los que no podrá solicitarse autorización para acuerdos o convenios que limiten la libre competencia.....	2
1.6 Inobservancia de la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio .....	2
<b>CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIONES* .....</b>	<b>2</b>
2.1 Régimen de autorización general .....	2
2.2 Régimen de información Particular. ....	3
2.2.1 De la operación proyectada Circular Única.....	3
2.2.2 De las empresas intervinientes.....	4
2.2.3 Del mercado producto .....	5
2.2.4 Del mercado geográfico .....	6
2.2.5 De los competidores.....	7
2.2.6 De las condiciones de entrada.....	7
2.2.7 De los clientes.....	8
2.2.8 De las materias primas e insumos.....	8
2.2.9 De los distribuidores.....	9
2.2.10 De los comercializadores .....	9
2.2.11 De las importaciones y exportaciones.....	10
<b>CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA DESLEAL .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO NORMAS GENERALES ** .....</b>	<b>11</b>
4.1 Reserva en las investigaciones en materia de prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal...11	11

---

## TITULO VII PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

### CAPÍTULO PRIMERO PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

Los criterios que se tendrán en cuenta para el estudio de la petición tendiente a obtener la autorización de acuerdos o convenios que limiten la libre competencia de que trata el parágrafo del artículo 1º de la ley 155 de 1959, serán los siguientes:

#### 1.1 Sector básico de la producción de bienes y servicios

El interesado deberá demostrar que se trata de un sector básico de la producción de bienes y servicios de interés para la economía nacional. Para el efecto se estiman relevantes:

- Ubicación del sector de acuerdo a la clasificación internacional CIIU a 4 dígitos;
- Porcentaje del PIB asociado con el sector durante los últimos dos (2) años;
- Número de empleos generados por el sector y la explicación de su representatividad en el mercado laboral nacional o regional, según corresponda; e
- Interdependencia con otros sectores económicos.

#### 1.2 Descripción del acuerdo, convenio, práctica, procedimiento o sistema

La petición deberá contener una descripción del acuerdo, convenio, práctica, procedimiento o sistema. Para el efecto, se deberá indicar:

- Empresas que participan;
- Objeto del acuerdo y condiciones que serán aplicadas;
- Duración;
- Normas específicas cuya inaplicación temporal se pretende; y
- Justificación del acuerdo, pormenorizando su efecto en defensa de la estabilidad del sector.

#### 1.3 Precisión sobre normas de competencia

Se debe indicar cómo se afecta el objetivo de las normas de competencia. Al respecto deberá precisarse:

- Eficiencia de la cadena productiva del sector objeto del acuerdo;
- Libre escogencia y acceso a los mercados de los bienes y servicios ofrecidos por las diversas empresas que integran el sector, por parte de los consumidores;
- Que las empresas puedan participar libremente en los mercados de la cadena productiva del sector objeto del acuerdo;

## Circular Única

---

- Existencia de variedad de precios y calidad de bienes y servicios; y
- Alternativamente, la cuantificación de los beneficios para el país que justifiquen la afectación de alguno de los objetivos antes enumerados.

### **1.4 Mecanismos de vigilancia**

Deberá señalarse el mecanismo que permita que la Superintendencia vigile el comportamiento de las variables económicas del sector, con detalle de la información que deben suministrar los participantes en el acuerdo.

En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio considere que las condiciones del mercado que llevaron a la celebración del acuerdo han sido superadas y el sector se encuentra estable, podrá dar por terminado el acuerdo aun antes del plazo previsto.

### **1.5 Casos en los que no podrá solicitarse autorización para acuerdos o convenios que limiten la libre competencia**

En ningún caso podrá solicitarse autorización para acuerdos o convenios en proceso o ejecución, ni podrá versar respecto de conductas que sean objeto de investigación, que hayan sido sancionadas o respecto de las cuales haya existido orden de terminación o compromiso de modificación.

### **1.6 Inobservancia de la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio**

La inobservancia de los términos de la autorización que la Superintendencia de Industria y Comercio imparta, implicará una contravención de las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIONES \***

### **2.1 Régimen de autorización general**

- a) Que tengan ingresos operacionales anuales en conjunto inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y,*
- b) Que tengan activos totales en conjunto inferiores a ciento cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.\*\*[ VER NOTA]*

---

\* Resolución 22195 del 25 de agosto de 2006. Publicada en el Diario Oficial No. 46.374 de agosto 28 de 2006.

\*\* **NOTA:** Los literales a) y b) del numeral 2.1. del Capítulo Segundo del Título VII de la Circular Única no son aplicables por virtud de lo dispuesto en la Resolución 69916 de 2009 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el párrafo primero del Art. 9 de la Ley 1340 de 2009, que establece que "a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010 en ciento cincuenta mil (150.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto" en el Art. 9 de la Ley 1340.

Para efectos de calcular los ingresos operacionales y los activos totales en conjunto señalados en precedencia, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores registrados en los estados financieros de las empresas intervinientes y las empresas del mismo Grupo Empresarial que se encuentran dentro del territorio nacional, del año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se avisa a la SIC la operación de integración.

Entiéndase por Grupo Empresarial lo señalado en los artículos 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, así como aquellas empresas que están bajo un mismo direccionamiento o control en los términos del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

El salario mínimo legal mensual vigente que se utilizará para el cálculo es el correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior a aquel que se avisa a la SIC la operación de integración.

Las empresas que cumplan con las condiciones descritas no necesitarán remitir a esta Entidad ningún documento, ni esperar respuesta o pronunciamiento alguno. Bastará, para que se entienda cumplido el requisito previsto en el artículo 4° de la Ley 155 de 1959, que en el caso de sociedades, el representante legal de cada empresa solicitante en la operación de integración ponga en conocimiento del órgano social competente para decidir dicha operación y que este dé su aprobación de manera documentada y justificada. En los demás casos, bastará que quien tenga autoridad para tomar la decisión, deje constancia escrita del cumplimiento de las condiciones indicadas.

De la información, soporte y aprobación, se deberá guardar constancia junto con los demás papeles del comerciante.

Cuando las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la Ley 155 de 1959 se proyecten llevar a cabo entre empresas que pertenecen a un mismo Grupo Empresarial en los términos del parágrafo segundo, no existirá deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

## **2.2 Régimen de información Particular.**

En desarrollo de lo previsto en el literal h) del artículo 9° del Decreto 1302 de 1964 y en el numeral 36 del artículo 2° del Decreto 3523 y con el fin de que la Superintendencia de Industria y Comercio determine si la operación genera una indebida restricción a la competencia, las operaciones de integración que no estén dentro del régimen de autorización general deberán ser informadas a esta Superintendencia, adjuntando la información señalada en el presente numeral.

### **2.2.1 De la operación proyectada Circular Única**

Señalar la forma jurídica que revestirá la operación de integración, describiendo la misma e indicando las empresas involucradas.

Allegar copia completa de los documentos de análisis y valoración del negocio o proyecto de inversión, tenidos en cuenta para efectos de decidir respecto de la realización de operación de integración que se informa.

Precisión de los tiempos en que sucederán los pasos de la integración.

Si se trata de sociedades, copias completas de las actas en que consten las condiciones de la operación proyectada y su autorización por las respectivas Asambleas o Juntas de Socios y las Juntas Directivas. Si se trata de empresas de propiedad individual, documento que contenga las condiciones de la operación proyectada.

## **2.2.2 De las empresas intervinientes<sup>††</sup>**

Cada una de las empresas intervinientes en la operación, debe:

2.2.2.1 Identificar y describir detalladamente las actividades económicas desarrolladas.

2.2.2.2 Relacionar los productos<sup>‡‡</sup> ofrecidos

2.2.2.3 Allegar certificado de existencia y representación expedido con antelación no mayor a treinta (30) días. Con el cumplimiento de este requisito, se entenderá cumplida la exigencia señalada en el artículo 9º, literal e) del Decreto 1302 de 1964.

2.2.2.4 Allegar Balance General y Estado de Resultados del año fiscal inmediatamente anterior con sus respectivos anexos y notas, elaborados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del decreto 2649 de 1993.

2.2.2.5 Adjuntar Informe de Gestión del año inmediatamente anterior.

2.2.2.6 Anexar relación de socios o accionistas, señalando porcentaje de participación en el capital social.

2.2.2.7 Allegar relación de inversiones permanentes.

2.2.2.8 Suministrar una relación de las personas jurídicas pertenecientes al mismo Grupo Empresarial, en los términos del párrafo 2º precedente. Para el efecto, debe anexar estructura u organigrama, señalando razón y objeto social de cada una de las empresas que forman parte de la

---

<sup>††</sup> Entiéndase por empresas intervinientes aquellas que ejercen, en el territorio nacional, la actividad económica respecto de los '*productos afectados*' por la operación de integración.

<sup>‡‡</sup> Conforme al artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, entiéndase por producto "todo bien o servicio".

**Circular Única**

---

organización, porcentajes de participación y, en caso de aplicar, actividades económicas desarrolladas en el territorio nacional.

2.2.2.9 Relacionar estado de los bienes de propiedad intelectual.

**2.2.3 Del mercado producto**

2.2.3.1 Allegar una relación de los productos ofrecidos de manera coincidente<sup>§§</sup> por las empresas intervinientes y aquellos que forman parte de una misma cadena productiva<sup>\*\*\*</sup>, en adelante “productos afectados”.

2.2.3.2 Respecto de cada producto afectado señalar lo siguiente:

- a) Descripción detallada;
- b) Presentaciones disponibles o modalidades de servicio;
- c) Marcas;
- d) Principales usos y aplicaciones;
- e) Población objetivo o *target* de consumo, describiendo sus características;
- f) Principales hábitos de consumo;
- g) Segmento de clientes y descripción;
- h) Relación de los productos que pueden reemplazarlo por tener uso y aplicaciones similares, explicando para cada uno las razones por las cuales cumple tal condición;
- i) Relación de los productos que pueden reemplazarlo por tener características y precio similares, explicando para cada uno las razones por las cuales cumple tal condición;
- j) Copia de estudios de mercado, adjuntando la ficha técnica y copia de informes internos realizados por el área comercial o semejante;
- k) Descripción detallada del proceso de fabricación y/o prestación del producto;

---

<sup>§§</sup> Cuando se trate de una operación de integración horizontal.

<sup>\*\*\*</sup> Cuando se trate de una operación de integración vertical.

**Circular Única**

---

- l) Relación de productos con los cuales el producto afectado comparte total o parcialmente la línea de producción, indicando la etapa compartida;
- m) Relación de las ventas mensuales (en pesos y volumen), realizadas en cada departamento del país durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación<sup>†††</sup>;
- n) Relación mensual de los precios en fábrica durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación;
- o) Relación mensual del precio al distribuidor durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación;
- p) Relación mensual del precio al consumidor, discriminado por departamento, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación;
- q) Estructura de costos mensuales para el año fiscal anterior a la presentación de la operación, explicando cada uno de sus componentes.

**2.2.4 Del mercado geográfico**

2.2.4.1 Delimitar el mercado geográfico que corresponde a cada producto afectado, señalando los criterios tenidos en cuenta.

2.2.4.2 Para cada una de las plantas o bodegas de abastecimiento de los productos afectados en el territorio nacional, perteneciente a las empresas intervinientes, señalar:

- a) Ubicación en el territorio nacional;
- b) Zona de influencia o radio promedio (en kilómetros) de cubrimiento, relacionando las ciudades y departamentos atendidos en orden de importancia. Para el caso de servicios, indicar la ubicación geográfica de las oficinas de atención y su cobertura por departamento;
- c) Capacidad total de producción al año (en volumen e indicando la unidad de medida), para cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación;
- d) Producción al año (en volumen e indicando la unidad de medida), de cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación;

---

<sup>†††</sup> A manera de ejemplo: si la operación se presenta a estudio a la SIC en octubre de 2006, la información que se debe allegar corresponde a los meses de enero a diciembre de los años 2003, 2004 y 2005.

**Circular Única**

---

e) Destino anual de la producción por zona geográfica (departamento y/o ciudad), de cada uno de los productos afectados, durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación;

f) Tamaño mínimo óptimo de planta (en volumen e indicando la unidad de medida), para cada producto afectado.

2.2.4.3 Señalar el peso porcentual que representa el costo de transporte sobre el precio de fábrica de cada producto afectado desde la planta de producción a los distintos departamentos de cobertura.

2.2.4.4 Relacionar la cuota de mercado estimada de las empresas intervinientes en cada mercado de producto afectado en el territorio nacional y cualquier otro mercado geográfico, para los últimos tres (3) años.

### **2.2.5 De los competidores**

Para cada una de las empresas competidoras de los productos afectados, indicar:

2.2.5.1 Razón social completa y datos de contacto.

2.2.5.2 Relación de productos ofrecidos y las marcas que los identifica.

2.2.5.3 Cuota estimada de participación en cada mercado de producto afectado en el territorio nacional y cualquier otro mercado geográfico, para los últimos tres (3) años.

2.2.5.4 Ubicación geográfica de las plantas de producción.

2.2.5.5 Zonas de cobertura en el territorio nacional.

2.2.5.6 Estimación de la capacidad instalada.

2.2.5.7 Precios al público (en pesos colombianos), de los productos sustitutos de los productos afectados.

### **2.2.6 De las condiciones de entrada**

2.2.6.1 Señalar las limitaciones de orden legal, económico o cualquier otro, que deben ser tenidas en cuenta para entrar al mercado de productos afectados en el que participan las empresas intervinientes.

**Circular Única**

---

2.2.6.2 Señalar las limitaciones de orden legal, económico o cualquier otro, que deben ser tenidas en cuenta para entrar al mercado de productos afectados en el que participan las empresas intervinientes.

2.2.6.3 Relacionar, en caso de conocer, las empresas que han entrado y salido del mercado durante los últimos tres (3) años.

2.2.6.4 Relacionar razón social y datos necesarios para el contacto de las empresas que se encuentran en otros mercados, que pueden adecuar sus instalaciones productivas e iniciar actividades en los mercados de los productos afectados en los que participan las empresas intervinientes en el territorio nacional. Para cada empresa relacionada, en la medida de las posibilidades, señalar:

a) Relación de los productos ofrecidos actualmente;

b) Capacidad de oferta o producción que podría destinar a los productos afectados;

c) Monto de inversión (en pesos colombianos) y tiempo (en días), estimado que se requiere para que adecúe sus instalaciones productivas e inicie actividades en los mercados de los productos afectados en los que participan las empresas intervinientes.

## **2.2.7 De los clientes**

2.2.7.1 En caso de existir diferentes segmentos de clientes, señalar el porcentaje de las ventas que corresponde a cada segmento.

2.2.7.2 Allegar una relación de los diez (10) principales clientes de cada producto afectado por segmento de cliente, señalando datos de contacto y la cantidad de producto adquirido por cada uno para el año inmediatamente anterior.

## **2.2.8 De las materias primas e insumos**

Para cada una de las materias primas e insumos empleados en el proceso de producción de los productos afectados, señalar:

2.2.8.1 Relación de materias primas e insumos empleados, señalando el peso porcentual que representan dentro del precio en fábrica del producto.

2.2.8.2 Relación de las empresas proveedoras de materias primas e insumos, señalando los datos necesarios para su contacto.

2.2.8.3 Tamaño estimado de la oferta nacional (en pesos colombianos y volumen).

2.2.8.4 Relacionar las importaciones totales efectuadas al territorio nacional de las materias primas más importantes dentro del proceso productivo para el año fiscal anterior a la presentación de la operación.

2.2.8.5 Precio CIF, condiciones arancelarias, de transporte y seguros, bajo las cuales las materias primas importadas ingresan al país.

2.2.8.6 Participación o relaciones de las empresas intervinientes con los proveedores de materias primas.

## **2.2.9 De los distribuidores**

2.2.9.1 Indicar los canales de distribución utilizados para los productos afectados.

2.2.9.2 Señalar el porcentaje de las ventas de producto afectado, distribuido a través de cada canal de distribución.

2.2.9.3 Señalar las condiciones comerciales y políticas de precios por canal de distribución.

2.2.9.4 Explicar los requerimientos necesarios para la distribución del producto afectado.

2.2.9.5 Allegar una relación de las empresas que distribuyen los productos afectados a las empresas intervinientes, señalando para cada una lo siguiente:

a) Razón social y datos necesarios para el contacto;

b) Zona geográfica atendida.

2.2.9.6 Participación o relaciones de las empresas intervinientes con los distribuidores. Señalar, en caso de existir, cláusulas de exclusividad.

## **2.2.10 De los comercializadores**

2.2.10.1 Allegar una relación de las empresas comercializadoras de los productos afectados de las empresas intervinientes, señalando para cada una lo siguiente:

a) Razón social y datos necesarios para el contacto;

b) Zona geográfica atendida.

**Circular Única**

---

2.2.10.2 Señalar las condiciones comerciales y política de precios por canal de comercialización.

2.2.10.3 Explicar los requerimientos necesarios para la comercialización del producto afectado.

2.2.10.4 Participación o relaciones de las empresas intervinientes con los comercializadores. Señalar, en caso de existir, cláusulas de exclusividad.

**2.2.11 De las importaciones y exportaciones**

Para cada uno de los productos afectados señalar:

2.2.11.1 Subpartida arancelaria.

2.2.11.2 Volumen y valor de las exportaciones anuales durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.

2.2.11.3 Volumen y valor de las importaciones anuales durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación, indicando país de procedencia, aranceles, costos de transporte e importado

2.2.11.4 Importaciones efectuadas por las empresas intervinientes durante los tres (3) años fiscales anteriores a la presentación de la operación.

2.2.11.5 Señalar estimación del precio (en pesos colombianos), de los productos importados en el territorio nacional y en los principales departamentos o ciudades de cobertura de las empresas intervinientes.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 9º del Decreto 1302 de 1964, la Superintendencia de Industria y Comercio se reserva la posibilidad de requerir información adicional a la señalada en el presente numeral.

La información que se remita para el análisis de esta Superintendencia deberá presentarse por escrito (en idioma castellano) y en archivo magnético. La información estadística deberá adjuntarse en hoja de cálculo electrónica.

De acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 155 de 1959 y el artículo 6º del Decreto 1302 de 1964, el término de treinta (30) días no comenzará a contarse hasta tanto esta Superintendencia reciba toda la información que debe facilitarse para el pronunciamiento sobre las operaciones de integración que pertenezcan al régimen de información particular.

---

## **CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA DESLEAL \***

El procedimiento aplicable a las investigaciones jurisdiccionales sobre competencia desleal será el señalado para el proceso abreviado en el Capítulo I, Título XXII, Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

## **CAPÍTULO CUARTO NORMAS GENERALES \*\***

### **4.1 Reserva en las investigaciones en materia de prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal**

De acuerdo con la posición señalada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca en las sentencias del 6 de abril de 1999 (Expediente 99-01-78) y del 14 de abril de 1999 (Expediente 99-02-40), los expedientes correspondientes a las investigaciones que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de prácticas comerciales restrictivas deben manejarse de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 21 de la ley 57 de 1985. Por lo tanto, sólo podrá negarse la consulta de las pruebas, piezas y documentos que hagan parte de los mismos cuando, conforme a la Constitución o a la ley, tengan carácter de reservado, no siendo aplicable la reserva general que se preveía en el artículo 13 de la ley 155 de 1959.

---

\* Resolución 22195 del 25 de agosto de 2006. Publicada en el Diario Oficial No. 46.374 de agosto 28 de 2006.

\*\* Circular Externa No. 005 del 5 de mayo de 2003. Publicada en el Diario Oficial No. 45.179 de Mayo 6 de 2003.